## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciséis. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1055-SPA-666 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a la generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil de nombre comercial "La Tradición", ubicado en calle Monte de las Cruces número 84, colonia Pradera, Delegación Gustavo A. Madero.

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a la denuncia interpuesta en esta Procuraduría, se realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual se constató que el establecimiento se encontraba abierto y en funcionamiento, por lo que se percibieron emisiones sonoras generadas por su equipo de sonido, además se tuvo comunicación con el encargado del lugar, a quien se le hizo del conocimiento el motivo de la visita, notificándole un citatorio con la finalidad de que se presentara en las oficinas de esta Entidad para establecer acuerdos que ayudaran a solucionar la problemática.

En atención al citatorio, se recibió en las oficinas de esta Entidad al dueño del establecimiento, quien manifestó que se encontraba en total disposición de retirar el equipo de sonido, por lo anterior esta Entidad realizaría un monitoreo mediante un reconocimiento de hechos, además de tener comunicación con la persona denunciante, con el fin de constar el compromiso adquirido en la comparecencia.

En seguimiento a la denuncia, se realizó una visita al establecimiento mercantil motivo de la denuncia, donde se constató que fue retirado el equipo de sonido para no generar molestias a los vecinos; durante la diligencia no se percibieron las emisiones sonoras desde la vía pública, generadas por su reproductor de música grabada.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada

como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

**EMISIONES SONORAS**

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento mercantil denominado "La Tradición"., ubicado en calle Monte de las Cruces número 84, colonia Pradera, Delegación Gustavo A. Madero.

Se constató que dicho establecimiento es una fuente fija, por lo que le es aplicable el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el cual señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos, previstos en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que también prevé las condiciones de medición de las emisiones sonoras de aquellas actividades o giros de fuetes fijas que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, mediante la promoción del cumplimiento voluntario previsto en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el encargado del lugar retiró el equipo de sonido; cabe señalar que, en la segunda visita de reconocimientos de hechos, no se percibieron las emisiones sonoras generadas por su reproductor de música grabada, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil denominado "tortillería La Tradición" ubicado en calle Monte de las Cruces número 84, colonia Pradera, Delegación Gustavo A. Madero, el cual mediante la promoción del cumplimiento voluntario retiró su equipo de sonido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**SEGUNDO.** Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que se vuelvan a presentar los hechos referidos en su escrito de denuncia, presente nuevamente la denuncia ante esta Procuraduría. ----------

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. ----------

**CUARTO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----




C. c. c. **c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/MLCM*